

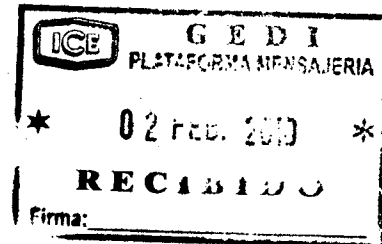
# ctoría de ecomunicaciones

Hannia Fatjo Vallejos  
RECEPCION  
TEL.: 2220-8157

San José, 28 de enero de 2010

OF-DVT-2010-035

Señor  
Pedro Pablo Quirós  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Costarricense de Electricidad  
Presente



Hannia Fatjo Vallejos  
TEL.: 2220-8157

Estimado Señor:

Mediante la presente se le informa que en fecha 14 de enero del presente año, fue recibida en el despacho del señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, documento por parte del Lic. Elías Soley G, del Grupo Jurídico Centroamericano Soley, Saborío & Asociados, mediante la cual solicitó una copia certificada del Acuerdo Mutuo de Devolución de Frecuencias entre el Poder Ejecutivo y el ICE.

En razón de que el contenido del Acuerdo Mutuo involucra intereses de su representada, el darlo a conocer a terceros podría implicar la afectación de información sensible; por ello, le solicito pronunciarse en este sentido.

En relación con lo anterior se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, de conformidad con el inciso 1) del artículo 264 de la Ley General de Administración Pública, para que cumpla con lo requerido.

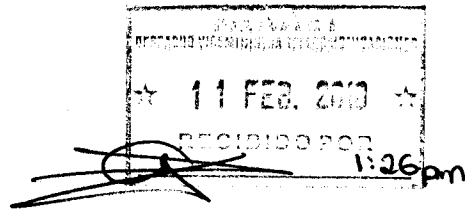
Agradeciendo su colaboración, se despide atentamente,

  
**Hannia Vega**  
Viceministra de Telecomunicaciones



Cc. Archivo





2010-febrero-10  
0012-049-2010

Sra. Hannia Vega Barrantes  
Viceministra  
Viceministerio de Telecomunicaciones

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a consulta

En atención a su oficio OF-DVT-2010-035 del 28 de enero de 2010, me permito indicarle que por parte del ICE, no existe objeción a que se entregue la información requerida, relacionada con el acuerdo mutuo de devolución de frecuencias entre el Poder Ejecutivo y el ICE.

Atentamente,

**Secretaría Consejo Directivo**

**Lic. Federico Chacón Loaiza**  
**Secretario**

/tgv

📁: Archivo

Teléfono 2220-7217  
Fax 2232-5384  
federicochacon@ice.go.cr

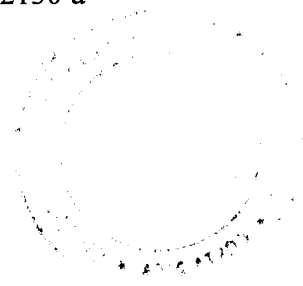


**ACUERDO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA LA EXTINCIÓN PARCIAL DE CONCESIONES PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO OTORGADAS AL ICE**

Entre nosotros, Zaida Trejos Esquivel, Ministra a.i de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cédula de identidad uno – quinientos dos – ciento veintiuno, en mi calidad de Ministra a.i de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, actuando como representante del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 130, 140 incisos 19 y 20 y el artículo 148 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1 y 27 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública; en adelante denominado “Poder Ejecutivo”; y, por otra parte, Pedro Pablo Quirós Cortés, cédula de identidad número dos – ciento noventa y cinco – ciento veintinueve, en su condición de Presidente Ejecutivo, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, según acuerdo N° 042 del 4 de octubre de 2006, publicado en La Gaceta N° 205 del 26 de octubre de 2006, entidad autónoma con domicilio en San José, cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno tres nueve, debidamente autorizado para este acto por el acuerdo número cuatro, adoptado por el Consejo Directivo del ICE en su sesión ordinaria número cinco mil setecientos cincuenta y siete, en adelante denominado “ICE”; con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 4 de junio del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 de 8 del agosto de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, del 22 de setiembre de 2008, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 “Costa Rica: un país en la senda digital” del 15 de mayo de 2009, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N° 35257-MINAET del 16 abril de 2009.)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante los acuerdos Nos. 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, 754-97 MSP del 20 de agosto de 1997, 1562-98 MSP del 25 de setiembre de 1998, 220 del 5 de abril de 1979, 3096-2002 MSP de 2 de octubre del 2002 y 36-79 del 12 de enero de 1979, el Poder Ejecutivo otorgó en concesión a favor del ICE, el uso entre otras frecuencias, de las comprendidas entre 843.7 a 849 MHz, 888.7 a 902 MHz, 1730 a 1755 MHz, 1825 a 1850 MHz, 1755 a 1785 MHz, 1850 a 1880 MHz, 1940 a 1980 MHz, 2130 a 2170 MHz para la prestación de servicios inalámbricos, fijos y móviles.



59

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en su artículo 43 reformó el artículo 2, inciso h) del Decreto-Ley N° 449, y en lo que interesa indica: “...*el ICE podrá mantener la titularidad de las concesiones otorgadas actualmente en su favor y en uso, por el plazo legal correspondiente.*”

**TERCERO.-** Que el Poder Ejecutivo estima de interés público cumplir las obligaciones adquiridas por la República de Costa Rica en el Tratado de Libre Comercio vigente entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), promulgado mediante ley N° 8622 del 21 de noviembre de 2007; Tratado que dispone que Costa Rica permitirá la participación de otros actores en la prestación del servicio de telefonía celular; compromiso que reprodujo el Transitorio V de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, que determinó la obligación del Poder Ejecutivo de iniciar los procedimientos necesarios “*para el otorgamiento de las concesiones de las bandas de frecuencia de telefonía celular u otras bandas requeridas, de conformidad con los principios de esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales*”.

**CUARTO.-** Que mediante oficios Nos. DVT-183-09, y DM-741-09, ambos de fecha de 8 de mayo de 2009, el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones solicitó formalmente a la SUTEL la emisión del estudio técnico sobre el estado del espectro radioeléctrico, para determinar la factibilidad de otorgamiento de concesiones de bandas de frecuencias, todo ello a la luz del artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**QUINTO.-** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio N° 225-SUTEL-2009 de fecha 15 de Mayo de 2009, rindió al MINAET el “*Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica*”, ampliando el mismo en fecha 22 de mayo de 2009 mediante documento denominado “*Adendum al informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica del 15 de mayo de 2009*”, en el cual analizaba la situación del uso de las frecuencias inalámbricas concedidas por el Estado al ICE

**SEXTO.-** Que el día 19 de junio de 2009, el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones presentó al ICE el oficio N° DM-1013-2009 de fecha 17 del mismo mes y año por el cual, le solicitó la devolución de unos segmentos de frecuencias en las bandas normalizadas para sistemas celulares de 850, 1800, y 2100 MHz.

450

**SETIMO.-** Que el Consejo Directivo del ICE respondió al Ministro Rector mediante nota número 0012-207-2009 de fecha 27 de agosto de 2009, que no se consideraba competente para reasignar o renunciar a frecuencias de manera unilateral, al tiempo que declaró su disposición de colaborar con el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la legislación vigente. En lo que interesa dicho acuerdo señaló: “Artículo 1. (...) La solicitud del Ministro Rector de proceder de conformidad con el párrafo final del artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET no es procedente, pues no es competencia del Instituto Costarricense de Electricidad la potestad de reasignar frecuencias. El Consejo Directivo considera que la mera voluntad o iniciativa propia (unilateral) del ICE no puede constituir base suficiente para un eventual desprendimiento de frecuencias como demanda la nota del señor Ministro de junio de 2009”

**OCTAVO.-** Que las partes han estudiado el Informe Técnico sobre el uso y disposición de bandas celulares del ICE remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones mediante oficio N° 0012-208-2009 del 27 de agosto de 2009, rendido por la Subgerencia de Telecomunicaciones del ICE, que permite concluir cuáles son las frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de 850, 1800 y 2100 MHz, que serán necesarias para un futuro plan de expansión de los servicios comerciales que el ICE habrá de prestar y aquéllas que le facultan para cumplir las obligaciones impuestas por el Decreto-Ley N° 449 de 1949 y sus reformas, así como por la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y los Convenios Internacionales vigentes en el país.

**NOVENO.-** El informe técnico rendido mediante oficio número 0012-208-2009 por la Sub Gerencia de Telecomunicaciones permite concluir que el ICE hace un uso intensivo del espectro radioeléctrico concedido por el Estado, incluyendo la introducción de sistemas de nueva generación para sistemas de servicios móviles.

**DECIMO.-** Que el MINAET, mediante oficio N° DM-1572-2009 de fecha 2 de setiembre de 2009, propuso emplear el método del acuerdo mutuo previsto por el artículo 22, numeral 2, subinciso d), de la Ley General de Telecomunicaciones, con el propósito de liberar las bandas necesarias para el cumplimiento de las metas impuestas por la Ley señalando al efecto: “... esta Rectoría considera que la extinción de las concesiones de frecuencias necesarias para cumplir los propósitos del Tratado y de la Ley puede ser acordada como producto de la aplicación del art. 22.2.d de la Ley General de Telecomunicaciones con la suscripción de un acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el ICE...”

112

**DECIMO PRIMERO.-** Que las partes analizaron el informe técnico N° 0012-208-2009 en el que se determina el uso actual y potencial de las frecuencias actualmente asignadas por el Estado al ICE en las bandas de 850, 1800 y 2100 MHz, concluyendo que el ICE puede utilizar el espectro asignado para poner en marcha los proyectos aprobados en materia de servicios móviles, de lo que se desprende:

**a) Proyecto de migración de la red Alcatel a la red Ericsson:** En la actualidad, conforme al estudio técnico en referencia, en la banda 1700-1800MHz el ICE utiliza las banda A, B y C en las plataformas de Alcatel y Ericsson ambas para sistemas celulares GSM. El proyecto pretende permitir la migración de los servicios que operan actualmente en la banda C y parte de la B, hacia la plataforma de la red Ericsson, consolidando la unificación de redes GSM, lo que permitiría liberar la banda C y 2 x 10 MHz de la banda B, además de las ya disponibles D y E.

**b) Proyecto de introducción de la tecnología de Tercera Generación (3G):** El ICE desea poner a disposición de los costarricenses servicios de alta calidad en convergencia, permitiendo la evolución hacia altas velocidades de transferencias de datos, que llegaran antes del 2011. Conforme al estudio técnico, en la sub banda de los 800 MHz se tiene prevista la instalación de los nuevos sistemas para la introducción de la tecnología 3G en Costa Rica, que entraría a operar en el último trimestre de este año. Para elevar al máximo de la eficacia espectral, se hará un re uso de las mismas bandas que actualmente son utilizadas por la empresa. Asimismo, se proveerá de mejoras tecnológicas con la introducción de tercera generación de sistemas celulares, para lo cual el ICE requiere conservar las bandas A, B, C y D de 5 MHz de subida y 5 MHz de bajada cada una, a fin de utilizar las tres primeras para tecnología 3G y la cuarta, previendo la migración de los usuarios TDMA hacia la tecnología en un futuro a 3G, manteniendo los 20 MHz de subida y 20 MHz de bajada de los cuatro segmentos para una posible migración a tecnología 4G. Para tales efectos, se requeriría según el estudio en referencia, un ancho de banda mínimo de 20 MHz de subida y 20 MHz de bajada, a efectos de asegurar la cobertura en las zonas rurales y otras más remotas. En este sentido, el informe técnico considera que es posible dejar a disposición del Estado la banda E de 850 MHz y el segmento de 893.5 MHz a 902 MHz, contribuyendo con la limpieza de la banda de 900 MHz, sin que esto afecte la buena marcha y los proyectos de crecimiento de la Institución, para lo que estime conveniente el Estado.

**c) Sobre el uso de la banda de 2100 MHz:** En relación a la banda de 2100 MHz, utilizable para cobertura de servicios de telefonía móvil en las zonas urbanas (de

gran concentración de población), es actualmente utilizada en su totalidad para enlaces punto a punto de control de energía eléctrica. Conforme se desprende del estudio técnico, dichas frecuencias pueden perfectamente coexistir con las nuevas redes de telefonía móvil de tercera generación sin peligro de interferencias perjudiciales. En este sentido, el ICE requiere para la implementación y desarrollo de la plataforma 3G (actualmente en ejecución contractual), hacer reserva de la banda A y 2 x 5 MHz de la banda B, pudiendo dejar a disposición del Estado las restantes bandas o segmentos de frecuencias (2 x 5 MHz de la banda B y las bandas C, D y E).

**DECIMO SEGUNDO.-** Que es especial interés el estudio técnico hecho por la División de Gestión sectorial de la Subgerencia de Telecomunicaciones del ICE, porque identifica aquellos segmentos de frecuencias en las bandas de 850. 1800 y 2100 MHz, en los cuales la Institución no ejecutará sus planes de expansión futura, de manera que el Estado pueda disponer de estos segmentos conforme a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO TERCERO.-** Que el Consejo Directivo del ICE conoció el DICTAMEN 256-2002-2009 del 21 de setiembre de 2009, preparado por la Dirección Jurídica Institucional, en el que se establece la posibilidad jurídica de que el Consejo Directivo del ICE acuerde la extinción parcial por mutuo acuerdo de ciertas frecuencias en el tanto tal extinción no represente una potencial pérdida de su capacidad en el suministro de los servicios que por mandato de Ley debe proveer en el país, razón por la cual el ICE estaría autorizado conforme al numeral 22 inciso 2 sub inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, para suscribir con el Poder Ejecutivo este acuerdo.

**DECIMO CUARTO.-** Que junto con la extinción de las frecuencias aquí acordadas por el acuerdo mutuo de las partes, el Poder Ejecutivo ha decidido dar por finalizado el proceso de adecuación de los títulos habilitantes del ICE sobre las frecuencias restantes, conforme lo había solicitado el ICE y que son requeridas para el suministro de los servicios de telefonía móvil, fija, móvil de Internet y empresarial, así como la efectiva ejecución de los proyectos contemplados en el plan estratégico de la Institución.

**DECIMO QUINTO.-** En tal sentido, es evidente que para el ICE es de estricta observancia la nueva normativa promulgada por tratarse de normas de orden público, revistiendo de particular interés el cumplimiento de las disposiciones relativas a la administración, control

y uso del espectro radioeléctrico, ahora a cargo de la SUTEL y, en lo relacionado al otorgamiento de nuevas concesiones, siempre a cargo del Poder Ejecutivo.

**DECIMO SEXTO.-** Que la partes son conscientes que las frecuencias inalámbricas son bienes propios de la nación y de dominio público, como ha sido ampliamente reforzado y desarrollado por la Sala Constitucional en la Sentencia N° 5386-93 de las 16 horas del 23 octubre de 1993, y en consecuencia es una obligación del Estado emplear las frecuencias inalámbricas de la manera que mejor cumpla el fin público, asegurando el respeto de criterios de eficiencia en su uso, beneficio para la mayoría de la población y una asignación objetiva que permita una adecuada explotación de las frecuencias inalámbricas, evitando así que éstas queden ociosas.

**DECIMO SETIMO.-** Que el artículo 44 del Convenio Constitutivo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dispone que el espectro radioeléctrico debe ser usado por cada Estado miembro con racionalidad y mejor aprovechamiento para toda la población, con el fin de garantizar un uso adecuado y efectivo del espectro radioeléctrico; en aras del bienestar de la colectividad, asegurando además el desarrollo de los sectores más vulnerables.

**DECIMO OCTAVO.-** Que el artículo 2 inciso b) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, complementa el Decreto-Ley N° 449, de 8 de abril de 1949 (conocido como Ley de Creación del ICE) para “...dotar a la Institución de las condiciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para que continúe con la prestación y comercialización de productos y servicios de electricidad y telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y fuera de él.”

**DECIMO NOVENO.-** Que el carácter de dominio público de las frecuencias inalámbricas y por ser bienes de la Nación, como se expuso, el Poder Ejecutivo tiene la potestad para llevar a cabo el procedimiento de extinción por acuerdo mutuo previsto por el artículo 22 inciso 2 sub inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece: “*El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público*”; en concordancia con el artículo 36 del Reglamento a dicha Ley, que señala: “*Extinción, caducidad y revocación de las concesiones. Son causales de revocación y extinción de los contratos de concesión, las señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones*”, y agrega que “*El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el*

*procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas”.*

**VIGÉSIMO.-** Que ambas partes manifiestan su voluntad expresa de exonerar de la aplicación del procedimiento administrativo establecido en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que por lo regulado y autorizado en la Ley de marras, el concedente y el concesionario, han acordado la extinción de un grupo de bandas de frecuencias dentro de las bandas 850 MHz, 1800 MHz y 2100 MHz, a saber: Las frecuencias contenidas de: 843.7-849 MHz y de 888.7-902 MHz, de 1730-1785 MHz, de 1825-1880 MHz, de 1940-1980 MHz, y de 2130-2170 MHz.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que según lo expuesto en el párrafo Décimo Primero, el Poder Ejecutivo reconoce que el adelanto de fecha para la liberación de la Sub Banda E de la Banda de 850 MHz por parte del ICE, implica un costo de US\$ 6.552.612,00, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo reconoce al ICE el derecho de recibir US\$ 6.552.612,00. Lo anterior según oficio 6018-1101-2009 del 15 de diciembre de 2009.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que en el artículo 4 de la Sesión 5890 del 8 de diciembre de 2009, del Consejo Directivo del ICE autoriza al Presidente Ejecutivo Ing. Pedro Pablo Quirós, a suscribir el presente acuerdo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que el Poder Ejecutivo, en razón de la extinción parcial de frecuencias que se ha acordado por este Convenio, y por lo expuesto sobre la eficiencia en el uso del espectro, mayor competitividad y desarrollo como país, dispondrá de las concesiones de frecuencias que se extinguen por este instrumento, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y las facultades de Ley.

**Por tanto:**

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** La extinción de las concesiones otorgadas al ICE, para el uso de los siguientes rangos de frecuencias:

- En la banda 850 MHz únicamente las frecuencias comprendidas entre 843.7-849 MHz y 888.7-902 MHz (Sub Banda E y parte de 900 MHz).

- 465
- En la banda de 1800 MHz únicamente las frecuencias comprendidas entre 1730-1785 MHz y 1825-1880 MHz.
  - En la banda de 2100 MHz únicamente las frecuencias comprendidas entre: 1940-1980 MHz y 2130-2170 MHz.

**SEGUNDO:** De conformidad con los estudios técnicos que han sido realizados por las partes y que han sido incorporados por referencia en el Preámbulo de este Acuerdo, el Poder Ejecutivo dispondrá de las bandas de frecuencia de la siguiente manera:

Bandas de frecuencias a ser extinguidas	Entrega al Poder Ejecutivo	Ancho de banda MHz
843.7 a 849 MHz	Hasta el 30 de enero del 2010	5.3
888.7 a 902 MHz	Hasta el 30 de enero de 2010	13.3
1730 a 1755 MHz	A más tardar el 30 de diciembre de 2009	25
1825 a 1850 MHz	A más tardar el 30 de diciembre de 2009	25
1755 a 1785 MHz	De inmediato	30
1850 a 1880 MHz	De inmediato	30
1940-1980 MHz	De inmediato	40
2130-2170 MHz	De inmediato	40

Lo anterior, no constituye una limitación para que el Poder Ejecutivo pueda instruir a la SUTEL para que inicie el respectivo procedimiento concursal, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento LGT.

**TERCERO:** Las partes reconocen que el proceso anticipado de liberación de bandas de frecuencias, asociadas al proceso de extinción de las concesiones para el uso de la Sub Banda E de la Banda de 850 MHz, actualmente en posesión del ICE, implica la erogación de gastos e inversiones extraordinarias por dicha Institución, tal y como lo demuestra el oficio 6018-1101-2009 del 15 de diciembre de 2009 de la División de Gestión Sectorial del ICE. A tales fines, el Estado se compromete a resarcir estos costos, por un monto único de US\$ 6.522.612,00. Dicha suma será pagada por el Poder Ejecutivo en el próximo período fiscal, a través del MINAET.

**CUARTO:** Como parte de este Acuerdo y con miras a lograr una adecuada reorganización del espectro radioeléctrico, seguido a la firma del mismo, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones procederá a adecuar los títulos habilitatnes solicitados en este sentido por el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, incluyendo las concesiones asociadas a la operación de frecuencias radioeléctricas en todo el territorio nacional.

En fe de lo anterior, estando ambas partes conformes, suscribimos el presente Acuerdo Mutuo de Extinción de concesiones, en la forma y en el alcance en que se ha dicho, con las representaciones y facultades dichas, en la ciudad de San José, a las diez horas del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en dos tantos de un mismo tenor literal, cada uno de los cuales ostenta igual fuerza y validez legal.

*Caida Trejos Esquivel*  
 Caída Trejos Esquivel  
 Ministra a.i de Ambiente, Energía  
 y Telecomunicaciones



*Pedro Pablo Quirós Cortés*  
 Pedro Pablo Quirós Cortés  
 Presidente Ejecutivo del ICE

